

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba remitir a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los comentarios y observaciones a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciudadanía Digital.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió, entre otros ordenamientos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- VI. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, número 154 Bis, el *"Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México"*, que entró en vigor al momento de su publicación según lo previsto en el artículo segundo transitorio de éste.
- VII. El 14 de agosto de 2019, se recibió en el Instituto Electoral un escrito signado por la Diputada Rocío Barrera Badillo y el Diputado Javier Hidalgo Ponce, en su carácter de integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual, solicitan observaciones y comentarios de la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciudadanía Digital"*, presentada por el Diputado Javier Hidalgo Ponce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, el 6 de diciembre de 2018, con prórroga para dictaminarse hasta el 30 de septiembre de 2019, otorgada el 28 de enero de este año, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 Y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.
3. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
4. Que en términos del artículo 8, fracciones I, III, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; y fomentar una

ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que el artículo 36, párrafos primero y tercero, fracción IX del Código, señala que, a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

8. Que conforme al artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona que lo preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. Que como se señaló en el antecedente VII del presente acuerdo, la Diputada Rocío Barrera Badillo y el Diputado Javier Hidalgo Ponce, en su carácter de integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitieron una iniciativa con proyecto de decreto de Ley en materia de Ciudadanía Digital, presentada por el Diputado Javier Hidalgo Ponce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, el 6 de diciembre de 2018, con prórroga para dictaminarse hasta el 30 de septiembre de 2019, otorgada el 28 de enero de este año, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de que este Instituto Electoral realizara los comentarios y observaciones correspondientes.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II (*sic*)¹ del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, así como la de presentar al Congreso de la Ciudad de México, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a entidad federativa.

¹ La fracción II del artículo 50 se repite, por lo que la que se invoca es la que está en segundo término, que debería ser la fracción III.

11. Que acorde con lo anterior, y en términos del artículo 77, fracción XIII del Código, es atribución de la presidencia del Consejo General remitir al Congreso Local, las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el propio Consejo General.

12. Que una vez analizada por este Consejo General la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciudadanía Digital* y, en razón de la importancia y trascendencia que tiene para nuestra ciudad contar con una Ciudadanía Digital que permita a las y los ciudadanos ejercer sus derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación, se determina procedente remitir a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto del Consejero Presidente, los comentarios y observaciones correspondientes a dicha iniciativa contenidos en el documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, para los efectos que tenga a bien determinar ese órgano legislativo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos invocados en el presente Acuerdo, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba remitir a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los comentarios y observaciones a la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciudadanía Digital*, presentada por el Diputado Javier Hidalgo Ponce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, el 6 de diciembre de 2018, con prórroga para dictaminarse hasta el 30 de septiembre de 2019, otorgada el 28 de enero de este año, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

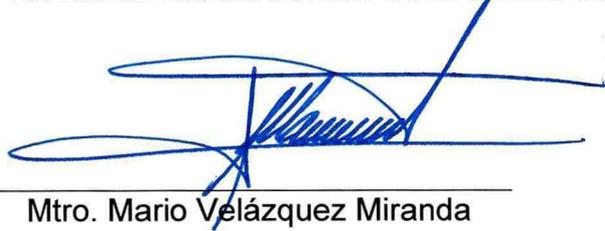
SEGUNDO. Instruir a la Presidencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, de forma inmediata, remita en copia certificada el presente Acuerdo y su Anexo a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electora.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
*Observación General			Se estima necesario que se lleve a cabo una revisión sistemática e integral de las atribuciones que de manera expresa han sido conferidas a diversas instancias gubernamentales, previo a la emisión del proyecto normativo de mérito, esto es, que no resulten incompatibles las atribuciones conferidas a diversos órganos de gobierno. Sirva de ejemplo los artículos 20 y 21 del ordenamiento en revisión.
*Observación General			Se estima necesario que se lleve a cabo una revisión sistemática e integral del ordenamiento de mérito, a efecto de identificar las disposiciones que por su propia y especial naturaleza, aunado a un criterio de técnica jurídica, no deberían formar parte del presente ordenamiento, sino más bien parte de un ordenamiento reglamentario del mismo. Sirva de ejemplo los artículos 23 y 28 del presente ordenamiento.
*Observación General			Se estima necesario el empleo de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el desarrollo del contenido del ordenamiento de mérito.
Artículos 3, 7, 9, 11, 28 y 32 *Observación General			Con relación a los artículos referidos, se estima necesario establecer el supuesto genérico que resulta de aplicación para cada una de las fracciones que integran los mismos; lo anterior, atendiendo a un principio de certeza y en virtud de que, de no efectuarse dicha adecuación, perdería sentido el uso de fracciones, como



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
			herramienta de sistematización del documento.
Artículo 3, fracción II	II.- El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones públicas puedan reconocer a la persona interesada y a la información necesaria para el ejercicio de los derechos y obligaciones político electorales, o la sustanciación de cualquier trámite y solicitud bajo la figura de Gobierno Electrónico, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.	II.- El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones públicas puedan reconocer a la persona interesada y a la información necesaria para el ejercicio de los derechos y obligaciones político electorales, o la sustanciación de cualquier trámite y solicitud bajo de la figura de Gobierno Electrónico, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.	Se sugiere eliminar el texto señalado, a efecto de no acotar el ámbito de aplicación de la figura de Gobierno Electrónico, atendiendo a lo manifestado en la exposición de motivos, observación que deberá considerarse en el resto del ordenamiento. * Observación General: Valdría la pena establecer cuáles son tales mecanismos. * Observación General: Hace mención a "cédula de identidad ciudadana" emitida por la Secretaría. Aquí valdría precisar a qué cédula se refiere, ya que no hay un documento de identificación emitida por el gobierno federal (existió un documento de identidad con ese nombre pero solo para menores de edad y fue un piloto en 6 estados). Si bien esta establecido en la ley general de población no existe documento.
Artículo 3, fracción III	III. Para cumplir con la disposición del párrafo anterior, ...	III. Para cumplir con la disposición de la fracción anterior, ...	
Artículo 4 *Observación General			Se sugiere revisar el método utilizado para definir los conceptos empleados en el ordenamiento de mérito; lo anterior, a efecto de depurar y clarificar el contenido de éstas.



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 4 *Conceptos</p>	<p>Artículo 4. Para efecto de esta ley, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Gobierno Electrónico: El uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones por la Administración Pública para ...</p> <p>(No hay referencia)</p> <p>(No hay referencia)</p> <p>Órganos de la Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública en todos los niveles de gobierno.</p>	<p>Artículo 4. Para efecto de esta ley, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Gobierno Electrónico: El uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones por la Administración Pública y los organismos autónomos para ...</p> <p>Organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública</p> <p>Organismos Públicos Locales: Instituciones de las entidades federativas a cargo de las elecciones locales y de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.</p> <p>Órganos de la Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Organismos Autónomos, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública en todos los niveles de gobierno.</p>	<p>Derivado de la anterior sugerencia, se estima necesario definir qué se entiende por organismos u órganos autónomos, ya que se trata de una ley de carácter "general".</p> <p>Es importante considerar a los Organismos Públicos Locales, ya que son las instituciones que se encargan de organizar las elecciones locales y los instrumentos de participación que se establecen en las constituciones y leyes locales respectivas.</p>



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
Artículo 5	(...)	(...) IX. Responsabilidad. Tarea de toda la ciudadanía de mantener un comportamiento virtual amable para convertir el uso de tecnologías de información como herramientas que favorecen el entorno social en un espacio sano y sin delitos digitales.	El crecimiento de nuevas tecnologías ha creado una amplia gama de nuevos riesgos en el uso de estas, por lo cual debe ser considerada la responsabilidad como un principio para un uso adecuado y responsable de las mismas.
Artículo 6	Artículo 6. La ciudadanía digital permite realizar por medios digitales, de manera segura, confiable e ininterrumpida, las siguientes acciones: (...) (No hay referencia) III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país; (...) VII. Votar en las consultas populares; y (...)	Artículo 6. La ciudadanía digital permite realizar por medios digitales, de manera segura, confiable e ininterrumpida, las siguientes acciones: (...) II. Emitir opinión en los instrumentos de participación ciudadana. III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país; (...)	Se sugiere analizar si esta Ley sólo se aplicará a las consultas populares o también a otros mecanismos de participación ciudadana. Se sugiere incluir una fracción que precise esto, y recorrer las siguientes Asimismo, se sugiere eliminar la actual fracción III En relación con lo establecido en la fracción VII del presente artículo, se consulta si la aplicación de la figura de la ciudadanía digital se va a constreñir únicamente a consultas populares, entendidas estas como una de las especies dentro del género de mecanismos de democracia directa, o



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
			bien, vinculará también al resto de los mecanismos de democracia directa, de democracia participativa y a los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública.
Artículo 7, fracción III	Artículo 7. (...) III. Las solicitudes realizadas a través de la ciudadanía digital no requieren el uso de firma electrónica avanzada, con excepción de los actos de disposición de derechos.		Se estima necesario precisar dentro del ordenamiento de mérito, los supuestos referidos a los actos de disposición de derechos, en los cuales resulta de aplicación la excepción del uso de firma electrónica; lo anterior, atendiendo a un principio de certeza jurídica.
Artículo 7, fracción IV	Artículo 7. (...) IV. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica, las instituciones públicas podrán realizar notificaciones digitales previa conformidad de la o el interesado; el documento se tendrá por notificado el momento en que sea recibido en un buzón de notificaciones de la o el interesado para su archivo.		Se sugiere verificar los alcances de la fracción referida; lo anterior, toda vez que existen disposiciones normativas vigentes que prevén diversos medios de notificación digital, tal es el caso de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que dispone: <i>“5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.”</i>
Artículo 8, fracción I *Consideración General	Artículo 8. Se establecerán y dirigirán los lineamientos y estándares técnicos a ser adoptados para la implementación de la ciudadanía digital, en tal sentido: I. Las instituciones públicas tienen la obligación de generar condiciones y		Se sugiere precisar quién será el responsable de establecer los lineamientos y estándares técnicos que deberán ser adoptados. Se sugiere ponderar la viabilidad de trasladar el contenido de la fracción señalada a una disposición de carácter



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
	herramientas para el acceso a ciudadanía digital, debiendo adoptar sus procesos y procedimientos a los lineamientos y estándares técnicos establecidos en el marco del Reglamento de la presente Ley.		transitorio; lo anterior, atendiendo a los alcances de éstas. Asimismo, no pasa inadvertido lo dispuesto en el artículo 386 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que refiere que el Consejo General del "OPLE" aprobará los sistemas e instrumentos electrónicos con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
Artículo 12			Se sugiere incluir como un requisito para hacer válida la autenticación un documento de identificación con fotografía.
Artículo 14, primer párrafo	Artículo 14. La Secretaría podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos...	Artículo 14. La Secretaría podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de los sujetos obligados del presente ordenamiento de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos...	Se estima necesario efectuar las modificaciones señaladas, a efecto de homologar el ámbito de aplicación del ordenamiento de mérito.
Artículo 19	Artículo 19. La Secretaría podrá expedir un documento de identificación digital a las y los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 19. La Secretaría podrá deber á expedir un documento de identificación digital cédula de identidad ciudadana digital a todas y todos a las y los mexicanos menores de 18 años , en los términos establecidos por el Reglamento de la presente Ley.	Se estima necesario homologar la denominación del documento referido en el presente ordenamiento, así como enfatizar la obligación de su emisión para toda la población en general; lo anterior, en concordancia con lo manifestado en la exposición de motivos de dicho ordenamiento.
Artículo 20	Artículo 20. El derecho y obligación de votar en elecciones y consultas	Artículo 20. El derecho y obligación de votar en las elecciones y consultas	Se sugiere incluir en el párrafo, después de las consultas populares a



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
	populares podrá ejercerse a través del voto digital de manera segura y confiable.	populares, así como en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana , podrá ejercerse...	los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
Artículo 22 *Consideración General	Artículo 22. El Instituto dictará y coordinará las medidas adecuadas para que las y los ciudadanos puedan iniciar leyes , en los términos y con los requisitos que señale la normatividad vigente, haciendo uso de la credencial electoral digital y firma electrónica avanzada.		Se sugiere verificar los alcances del artículo referido, toda vez que no pasa inadvertido lo dispuesto en el artículo 25, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, relativos al proceso de Iniciativa Ciudadana para la Ciudad de México. * Observación general: Hablar de una credencial electoral digital implica la existencia de ésta. Cosa que no existe hasta el momento.
Artículo 25	Artículo 25. Las y los ciudadanos, mediante la solicitud individual para formar parte del Registro Federal de Electores en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, obtendrán la credencial electoral digital junto con la credencial electoral vigente.	Artículo 25. Las y los ciudadanos, mediante la solicitud individual para formar parte del Registro Federal de Electores en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la normativa aplicable a la materia , obtendrán la credencial electoral digital junto con la credencial electoral vigente.	Se estima necesario efectuar las modificaciones propuestas, a efecto de incluir todas las consideraciones que resulten aplicables en materia electoral.
Artículo 26, fracciones I a la V	Artículo 26. La credencial electoral digital deberá contener los siguientes datos de la o el elector: I. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. II. En caso de los ciudadanos	Artículo 26 La credencial electoral digital deberá contener los siguientes datos de la o el elector: I. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. II. En caso de los ciudadanos	Se estima necesario efectuar las modificaciones señaladas, atendiendo a que algunos de los datos identificados de manera individual, no constituyen <i>per se</i> un dato adicional, sino más bien, se encuentran ligados a otro dato requerido.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
	<p>residentes en el extranjero, el país en el que residan y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano.</p> <p>III. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.</p> <p>IV. Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.</p> <p>V. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito.</p> <p>(...)</p>	<p>residentes en el extranjero, el país en el que residan y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor de la madre o el padre mexicano.</p> <p>III. Cuando ambos progenitores la madre y el padre sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.</p> <p>IV. Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.</p> <p>V. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito.</p> <p>(...)</p>	
Artículo Cuarto Transitorio	Las entidades federativas deberán adecuar su legislación a efecto de hacer efectiva la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias a más tardar 1 año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		Se estima necesario que se verifiquen los alcances del artículo referido, toda vez que no pasa inadvertido que para el caso de la normativa electoral se encuentran previstos periodos en los cuales la normativa de la materia no puede ser modificada; lo anterior, a efecto de otorgar certeza a la ciudadanía respecto de su contenido y aplicación.
Artículo Quinto Transitorio	El Instituto Nacional Electoral expedirá la credencial electoral digital a más tardar 60 días después de la publicación del Reglamento de la		Se estima ponderar la viabilidad de la inclusión del artículo transitorio dentro del ordenamiento de mérito; lo anterior, debido a que, atendiendo a



OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIUDADANÍA DIGITAL

UBICACIÓN	DICE	SE SUGIERE DIGA	OBSERVACIONES
	<p>presente Ley.</p> <p>El Instituto brindará una actualización de las credenciales electorales vigentes hasta la fecha mencionada en el párrafo anterior para generar las credenciales electorales digitales correspondientes a las mismas.</p>		<p>su propia y especial naturaleza, este debería formar parte de un cuerpo normativo reglamentario del presente ordenamiento.</p>
			<p>OBSERVACIÓN GENERAL: HACE FALTA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE TANTO DEL INE COMO DE LA SEGOB. EL TEMA ESTA ELABORADO A MEDIAS EN EL ARTICULO 31 SIN EMBARGO HACE FALTA ELABORAR MAS.</p>